

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o acortamiento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN ORIGINAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su empedernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Prórroga de los plazos de admisión de instancias y resolución de los concursos anunciados para cubrir vacantes de Inspectores municipales veterinarios, y normas para expedición de fichas de méritos.

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 enero 1941), que anula los párrafos 1.º y 2.º del apartado B) del artículo 15 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, y para lograr la plena eficacia y justicia que el mismo comprende, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las fichas de méritos expedidas con anterioridad a esta fecha.

2.º Queda prorrogado en treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden, el plazo de admisión de instancias y resoluciones de los concursos ya anunciados para cubrir plazas vacantes de Inspectores municipales veterinarios.

3.º Los Veterinarios que tengan solicitada plaza en los concursos anunciados y pendientes de resolución vendrán obligados a sustituir la ficha de méritos presentada, expidiéndose la nueva por la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería, en concepto de copia y previa la devolución de la ficha original.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1941.—Benjumea Burin.
Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Sobre aclaración e interpretación de los párrafos 1.º y 3.º del apartado c) del artículo 15 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de los párrafos 1.º y 3.º del apartado C) del artículo 15 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, que se refiere a la puntuación que como mérito debe concederse al hecho de pertenecer o haber pertenecido por oposición a Cuerpos, Centros u organismos del Estado o al desempeño de cargos municipales o provinciales, sobre si la extensión de los mismos alcanza a cualquier clase de oposición, aun no siendo específica de la profesión veterinaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el espíritu de competencia profesional que rige la clasificación de méritos que determina dicho Reglamento y que la mayor capacitación para el ejercicio profesional rural de la Veterinaria sólo puede alcanzarse por la ampliación del estudio de las disciplinas características de la misma, ha dispuesto aclarar e interpretar dichos párrafos 1.º y 3.º del apartado C) del artículo 15 en el sentido de que será calificable con 20 puntos el pertenecer o haber pertenecido por oposición o por concurso-oposición a Cuerpos, Centros u organismos del Estado de carácter sanitario o zootécnico, y con 5 puntos el desempeñar o haber desempeñado por oposición cargos oficiales, provinciales o municipales del mismo carácter sanitario o zootécnico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento e interpretación a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—Benjumea Burin.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 18, de fecha 18 de enero de 1941).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

Convocando concurso público para la adquisición de fotografías con sujeción a las bases que se indican

1.^a Las fotografías reproducirán con descatada inspiración y ejecución aspectos del paisaje español.

2.^a Los clisés que se premien y los que eventualmente puedan adquirirse por libre transacción se destinarán a la propaganda turística. Teniendo ello en cuenta, la calificación, juntamente con el mérito intrínseco de cada obra desde los puntos de vista de la originalidad, de la técnica y de la propaganda turística, atenderá a las condiciones del clisé para su reproducción por medio de las artes gráficas.

3.^a Por motivos directamente derivados de la base anterior, no se admitirán al concurso sino fotografías a 18 x 24 cm., sobre papel bromuro brillante negro. Las pruebas en ese papel y a ese tamaño se presentarán pegadas sobre cartulina o cartón; pero sin márgenes, ni marco, ni cristal.

4.^a Se concederán los siguientes premios:

Para series de cinco o más fotografías con asuntos diferentes:

Primer premio, de 2.000 pesetas.

Segundo premio, de 1.500 pesetas.

Tercer premio, de 1.000 pesetas.

Para fotografías sueltas:

Premios 4.^o al 100, de 100 pesetas cada uno.

5.^a Sólo se presentarán negativos de las fotografías premiadas, y esto en el momento de hacer efectivo cada premio.

6.^a Las fotografías serán inéditas y de la propiedad de quien las presente al concurso. Las que resulten premiadas quedarán, tanto las pruebas como sus negativos correspondientes, de propiedad de la Dirección General del Turismo.

7.^a Podrán tomar parte en el concurso fotógrafos profesionales o no, sin distinción de nacionalidad.

8.^a Cada fotografía presentada al concurso llevará escrito al respaldo el nombre y dirección de su autor.

9.^a Las fotografías deberán entregarse precisamente en las horas de 10 a 11 de la mañana, no antes del 15 ni después del 30 de septiembre del año actual. Fuera de este plazo no se admitirán fotografías para este concurso por ningún motivo. No se admitirán fotografías enviadas por correo ni en ninguna otra forma más que presentándolas en el plazo y horas indicadas en las oficinas centrales de la Dirección General del Turismo (Duque de Medinaceli, 2, Madrid) por los autores respectivos o por persona comisionada al efecto. En el Registro de la Dirección General del Turismo se entregará en el acto de la presentación de cada fotografía un resguardo que acredite haberse hecho aquélla en tiempo y forma debidos. Estos resguardos no se enviarán en ningún caso a domicilio ni por correo. Sólo se entregarán para cada fotografía a la misma persona que la presente.

10. La Dirección General del Turismo no mantendrá correspondencia con los señores concursantes que hayan presentado o se propongan presentar obras a este concurso. No se dará respuesta personal, verbal ni escrita, a ninguna clase de peticiones o de consultas. Si estuviese justificada cualquier aclaración de algún punto concreto, se hará impersonal y públicamente por medio de la Prensa. Por igual medio se anunciarán cuantas resoluciones se adopten respecto de este concurso.

11. Los premios se adjudicarán por libre decisión de la Dirección General del Turismo, que podrá declarar desiertos aquellos para los que no encuentren fotografías de méritos suficientes entre las presentadas. Esta decisión se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*, concediéndose un plazo de tres meses para que los autores de las fotografías premiadas presenten los negativos correspondientes y hagan efectivos los premios respectivos.

12. Las fotografías no premiadas no serán devueltas, ni tampoco utilizadas por la Dirección General del Turismo.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general, Luis A. Bolín.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 18, de fecha 18 de enero de 1941)

SECCION SEGUNDA

Núm. 485

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 22 del actual, me transmite la siguiente orden comunicada:

«Excmo. Sr.: El Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid se dirige a este Ministerio en solicitud de que se dicte una disposición concediendo entrada libre al personal docente y alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios en los Museos y monumentos artísticos propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones y otras Corporaciones dependientes de este Departamento ministerial, por estimar una necesidad para la enseñanza que se da en dichas Escuelas complementar la labor de clases y talleres con visitas a dichos Centros de cultura, donde los alumnos, con sus Profesores y Maestros, puedan contemplar y estudiar las magníficas piezas de arte que nos legó nuestro glorioso pasado.

Estimando, no ya razonable, sino laudable en alto grado, la iniciativa del señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que indudablemente ha de redundar en beneficio de la enseñanza de dichas Escuelas y de la cultura general.

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se excite el celo del Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando para que ordenen a los Directores de los Museos y monumentos artísticos dependientes de unas o de otras Corporaciones que permitan la entrada libre y gratuita en dichos Establecimientos o Centros de cultura a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siempre que tales visitas las efectúen acompañados de Profesores y avisando oportunamente a los Directores de dichos Establecimientos con la debida anticipación.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 484

Circular

La Delegación provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. me comunica que ha de celebrarse en los primeros días del mes de febrero próximo un cursillo de divulgadoras rurales pa-

trocinado y con subvención del Ministerio de la Gobernación y que tiene orden de la Delegación Nacional de solicitar una aportación para ayudar al sostenimiento de las cursillistas; solamente de los pueblos de donde procedan las alumnas del cursillo:

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, cuyos Alcaldes deberán atender las peticiones que se les formulen en tal sentido.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 486

SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS

Circular

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que funcionen Montepíos o Asociaciones mutuales que cumplan cualquier fin de previsión, y en especial las que tengan por objeto la concesión de beneficios sobre pensiones, enfermedad, invalidez, muerte y paro o mejora de los seguros sociales, remitirán a este Gobierno, en plazo de ocho días, relación de las mismas, con expresión de los domicilios sociales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 482

SERVICIOS DE QUINTAS.—Circular

El señor Teniente Coronel-Presidente de la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42 me comunica que los Ayuntamientos que al final se relacionan, a pesar de haberles sido interesada repetidas veces, no han remitido a dicha Caja la documentación de quintas que se indica, por cuya razón lo pone en mi conocimiento, rogándome ordene que a la mayor urgencia sea remitida la referida documentación, ya que con el retraso y negligencia en el cumplimiento de la labor encomendada se perjudican todas las operaciones de quintas que viene realizando dicha Junta.

Y de conformidad con lo interesado, he acordado hacer saber a los Ayuntamientos nombrados, por medio de la presente circular, que si en el plazo de quinto día no remiten la documentación interesada por la Caja de Recluta antes nombrada serán sancionados debidamente sin otro aviso, por su incumplimiento en servicio tan importante, dándome cuenta de haberse enterado de la presente.

Zaragoza, 28 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Ayuntamientos que se citan:

Acta de alistamiento, rectificación, rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados.

Codo, reemplazos de 1939-40.
Gelsa, reemplazos de 1937.
Luesma, reemplazos de 1937-938.
Monegrillo, reemplazo de 1937-938-939.
Pina de Ebro, reemplazo de 1937-938-939.

Puebla de Albortón, reemplazo de 1938-939.
Quinto, reemplazos de 1937-938-939.
Rodén, reemplazos de 1937-938-939-940.
Velilla de Ebro, reemplazos de 1937-938-939.
Villafranca de Ebro, reemplazo de 1937-938-939.
Perdiguera, reemplazo de 1940.

SECCION QUINTA

Núm. 420

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Nota-anuncio.

Terminadas las obras de revestimiento del trozo 3.º, sección 4.ª, del Canal de Lodosa que afectan a los términos municipales de Ribaforada, Buñuel, Cortes y Mallén, y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio, para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras, D. Isidro Beltrán Monzón, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Navarra y Zaragoza, respectivamente, debiendo los señores Alcaldes de dichos términos municipales, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) una certificación del Juzgado expresando las reclamaciones presentadas, o, de no existir éstas, una certificación negativa del mismo Juzgado que así lo exprese.

Zaragoza, 23 de enero de 1941.—El Delegado interino, M. Echeverría.

Núm. 456

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en la circular 142, ha dispuesto:

Con el fin de que no se destinen el tocino y manteca a otras atenciones que las fijadas en el articulado de esta Orden, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por esta Comisaría se señalan, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Asimismo, y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialicen, sea cualquiera el peso en canal que arrojen, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan:

Tocino: 20 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Manteca: 4 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Todos los industriales chacineros presentarán los días 15 y 30 de cada mes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos o a los Delegados provinciales, según esté situada la industria en

